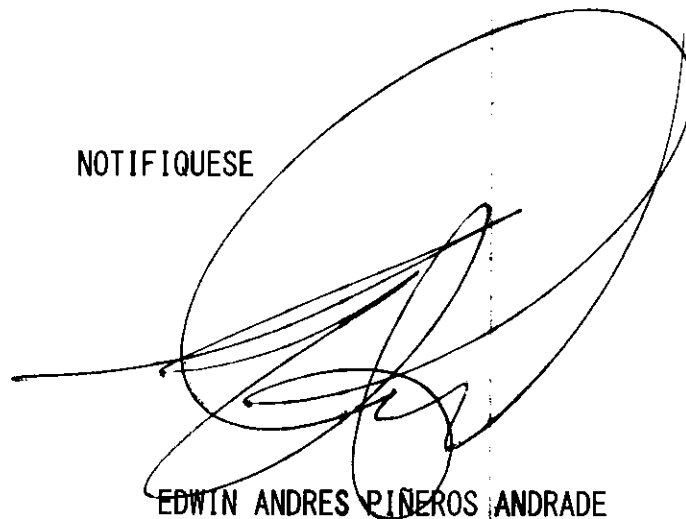


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase a la persona jurídica LEGAL V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2020 00010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

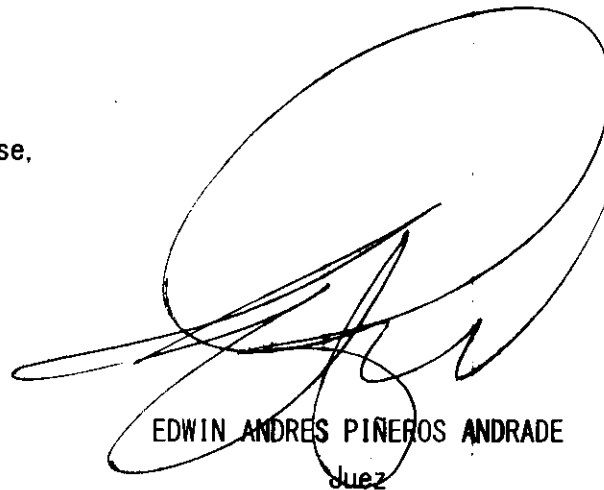
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declarará desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

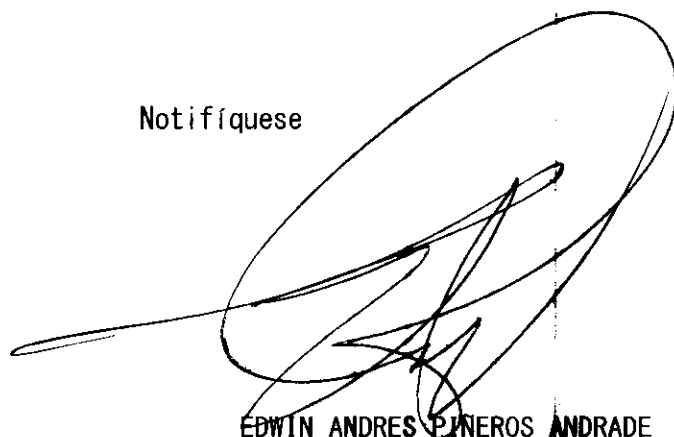
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P. *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existe actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019-00105

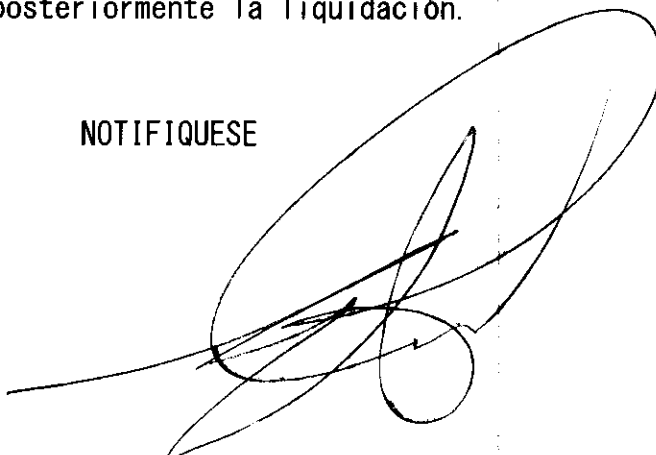
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Actualícese posteriormente la liquidación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019-00219

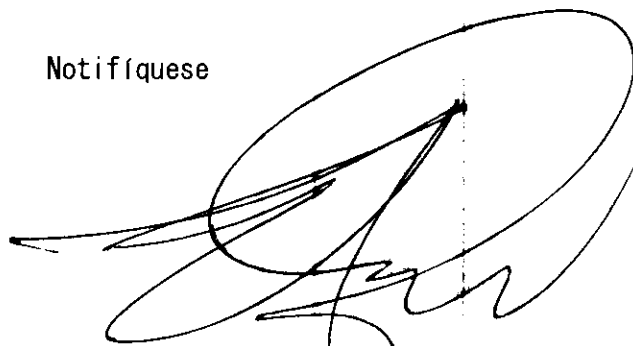
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P. *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existe actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018-00118

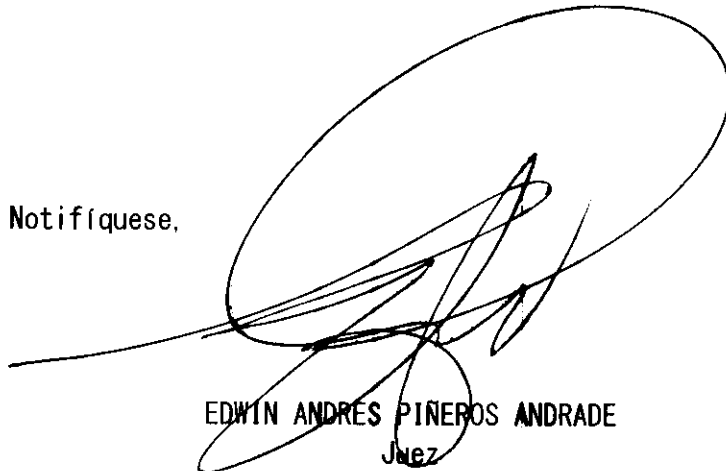
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., se señala la hora de las 2 pm del día 27 del mes de Octubre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone a señalar la hora 3 pm. del día 27 del mes de Octubre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00244

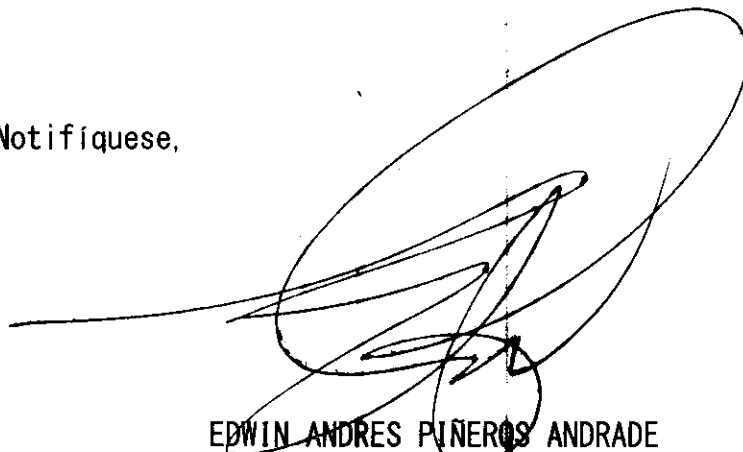
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho admite la corrección del número del pagare citado en el numeral 1 del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, en los siguientes términos:

Numero de pagare es 083036100010999

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00153

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

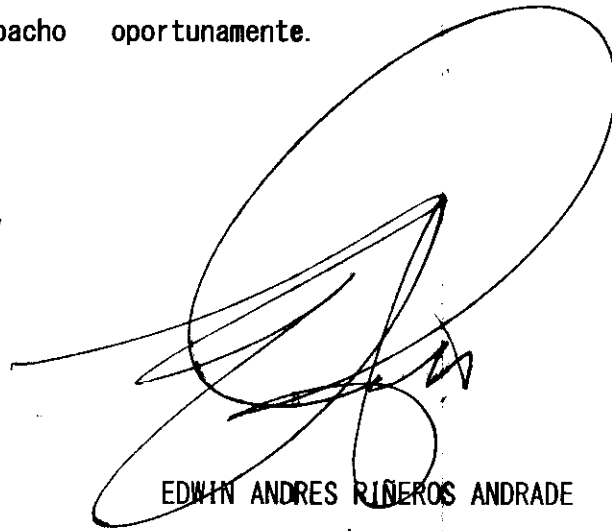
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES RINEROS ANDRADE

Juez

2019 00113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

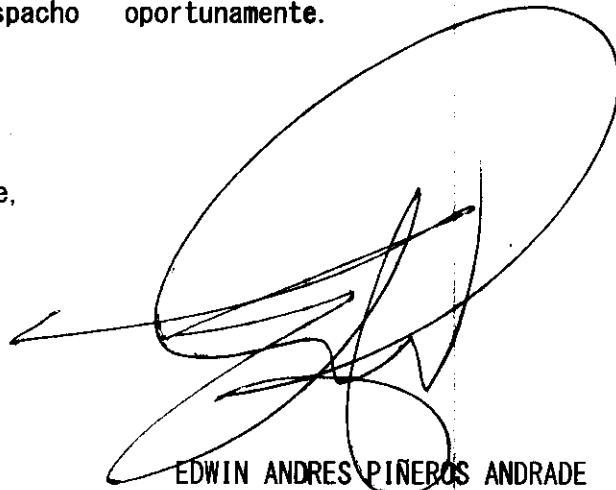
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00034

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

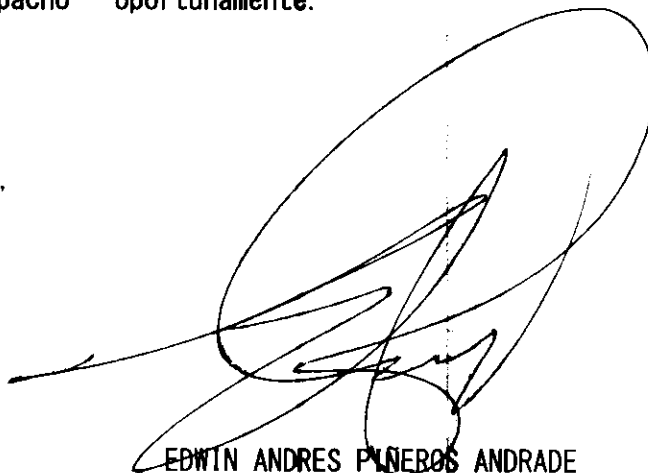
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEDA ANDRADE

Juez

2020 0187

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

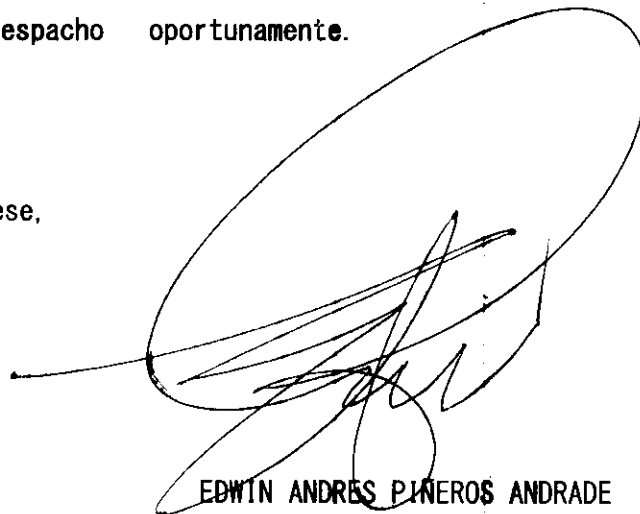
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2020 00054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

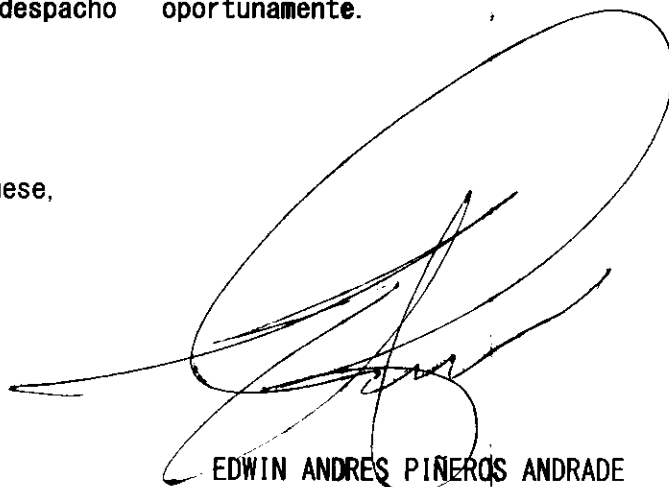
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00125

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

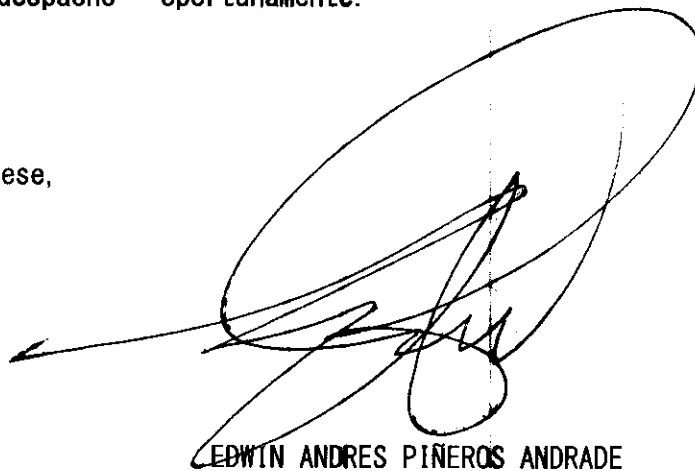
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2020 00019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

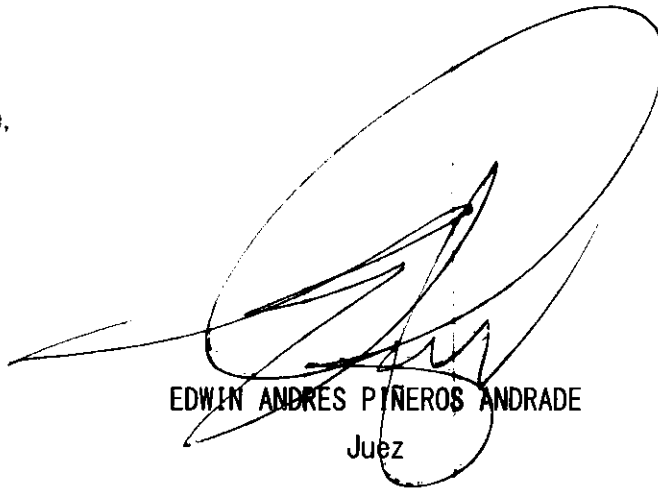
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

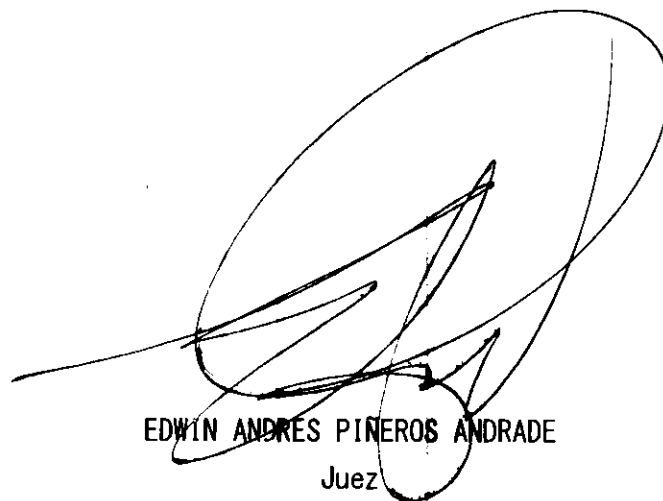
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00038

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

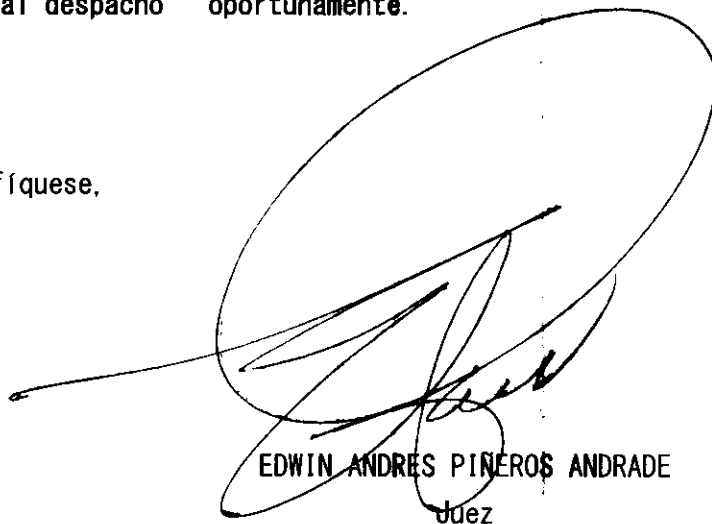
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

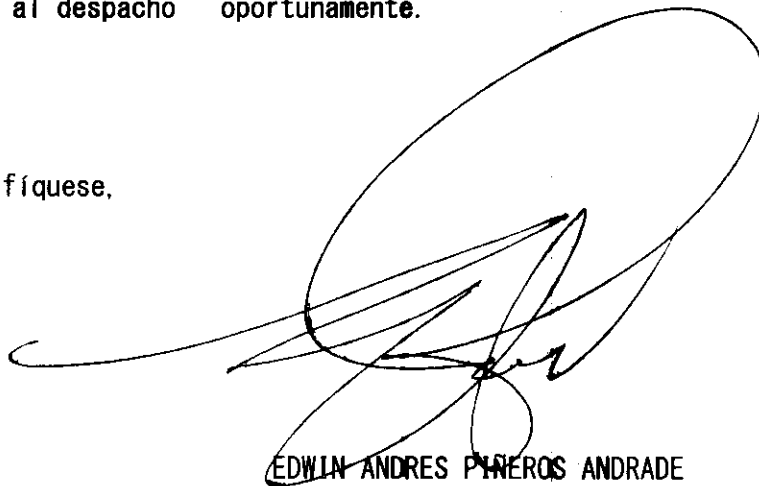
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PNEROS ANDRADE

Juez

2020 00144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

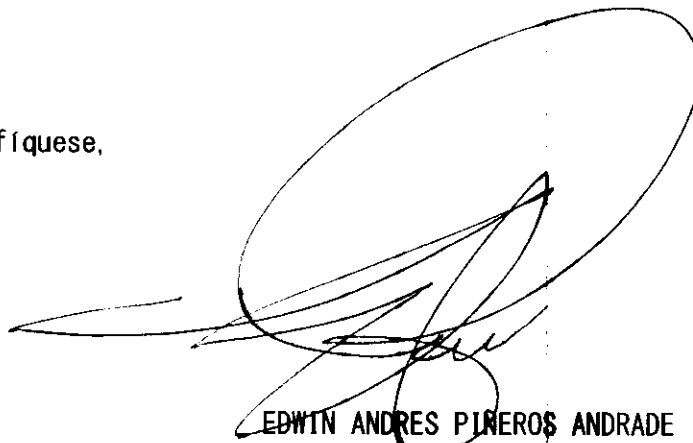
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al curador del demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00243

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Insiste el despacho que previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento solicitado, se dirija la citación o notificación del demandado a la dirección seccional de fiscalías de esta ciudad ubicada en el barrio centro de esta ciudad, donde se conoce ampliamente que labora el ejecutado.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00084

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

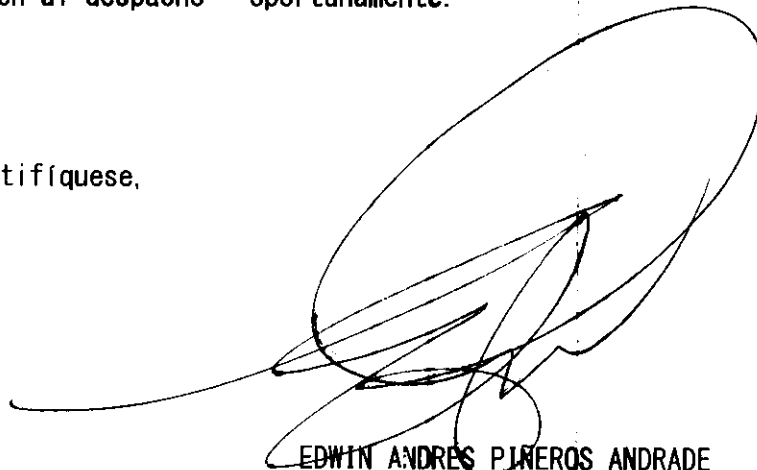
San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar al curador del demandado.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00350

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MAYERLI CABALLERO ORTEGA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 197018.2861. UVR, equivalentes al 13 de julio del 2022 a la suma de: SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$61.144.940,32)

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 242.5076 UVR, equivalentes al 13 de julio del 2022 a la suma de: SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS, (\$75.262,62) correspondiente a la cuota No. 30, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2022.

4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 335.2584 UVR, equivalente al día 13 de julio del 2022, a la suma de: CIENTO CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$104.047,98), liquidados desde el día 16 de diciembre del 2021, hasta día 15 de enero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 198740.8299 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 30, el día 15 de enero del 2022.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 30, pagadera el 15 de enero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2022 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 9.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 243.688 UVR, equivalentes al 13 de julio del 2022 a la suma de: SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO

PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$75.628,96) correspondiente a la cuota No. 31, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2022.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 966.2006 UVR, equivalente al día 13 de julio del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$299.861,90), liquidados desde el día 16 de enero del 2022, hasta día 15 de febrero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 198498.3223 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 31, el día 15 de febrero del 2022.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 31, pagadera el 15 de febrero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero del 2022 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 9.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 244.8741 UVR, equivalentes al 13 de julio del 2022 a la suma de: SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS, (\$75.997,07) correspondiente a la cuota No. 32, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2022.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 965.0145 UVR, equivalente al día 13 de julio del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$299.493,79), liquidados desde el día 16 de febrero del 2022, hasta día 15 de marzo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 198254.6343 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 32, el día 15 de marzo del 2022.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 32, pagadera el 15 de marzo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2022 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 9.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 246.0661 UVR, equivalentes al 13 de julio del 2022 a la suma de: SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 22 CON UN CENTAVO, (\$76.367,01) correspondiente a la cuota No. 33, que debía cancelarse el día 15 de abril del 2022.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 963.8225 UVR, equivalente al día 13 de julio del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$299.123,85), liquidados desde el día 16 de marzo del 2022, hasta día 15 de abril del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril del

2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 198009.7602 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 33, el día 15 de abril del 2022.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 33, pagadera el 15 de abril del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de abril del 2022 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 9.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 247.2638 UVR, equivalentes al 13 de julio del 2022 a la suma de: SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, (\$76.738,72) correspondiente a la cuota No. 34, que debía cancelarse el día 15 de mayo del 2022.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 962.6248 UVR, equivalente al día 13 de julio del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$298.752,15), liquidados desde el día 16 de abril del 2022, hasta día 15 de mayo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 197763.6941 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 34, el día 15 de mayo del 2022.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 34, pagadera el 15 de mayo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de mayo del 2022 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 9.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

18. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 248.4674 UVR, equivalentes al 13 de julio del 2022 a la suma de: SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS, (\$77.112,26) correspondiente a la cuota No. 35, que debía cancelarse el día 15 de junio del 2022.

19. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 961.4212 UVR, equivalente al día 13 de julio del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$298.378,61), liquidados desde el día 16 de mayo del 2022, hasta día 15 de junio del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de junio del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 197516.4303 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 35, el día 15 de junio del 2022.

20. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 35, pagadera el 15 de junio del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de junio del 2022 y hasta el pago total de la

obligacion, a razón de la tasa del 9.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

21. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 249.6768 UVR, equivalentes al 13 de julio del 2022 a la suma de: SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$77.487,59) correspondiente a la cuota No. 36, que debía cancelarse el día 15 de julio del 2022.

22. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 960.2118 UVR, equivalente al día 13 de julio del 2022, a la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$298.003,27), liquidados desde el día 16 de junio del 2022, hasta día 15 de julio del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de julio del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 197267.9629 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 36, el día 15 de julio del 2022.

23. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 36, pagadera el 15 de julio del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de julio del 2022 y hasta el pago total de la obligación, a razón de la tasa del 9.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-24026**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciense para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a COVENANT BPO S.A.S., persona jurídica que actuará por medio del abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00135

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246a7ca729c5ef8e9de621e8a701381df6dfe39f1fc4b357839bc50e18be2ea**

Documento generado en 04/08/2022 09:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Contra FABIAN MAURICIO RIVERA GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 11,316.6453 UVR que a la cotización de \$309.6600 para el día 5 de Julio de 2022 equivalen a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,504,312.38) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 1,201.6682 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$372,108.57), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2022.

1.2. Por 2,021.0281 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$625,831.56), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2022.

1.3. Por 2,021.9814 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$626,126.76), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2022.

1.4. Por 2,022.9650 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$626,431.34), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2022.

1.5. Por 2,023.9791 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$626,745.37), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2022.

1.6. Por 2,025.0235 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$627,068.78), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2022.

2. Por 371,401.7729 UVR que a la cotización de \$309.6600 para el día 5 de Julio de 2022 equivalen a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$115,008,273.00), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G.

del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.20% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.80% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 10,375.5315 UVR que a la cotización de \$309.6600 para el día 5 de Julio de 2022 equivalen a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$3,212,887.09) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 2,097.3376 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$649,461.56), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de Enero de 2022 al 15 de Febrero de 2022.

4.2. Por 2,086.2273 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$646,021.15), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2022 al 15 de Marzo de 2022.

4.3. Por 2,075.1117 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$642,579.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2022 al 15 de Abril de 2022.

4.4. Por 2,063.9907 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$639,135.36), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de Abril de 2022 al 15 de Mayo de 2022.

4.5. Por 2,052.8642 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$635,689.93), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2022 al 15 de Junio de 2022.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-4665** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciase para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421989fb2ddc741c87aba39e078b24571e385b0aec47517c8d26cee6f7e4462d**

Documento generado en 04/08/2022 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Contra WILTON GUSTAVO ANGEL VARELA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por 3,484.7649 UVR que a la cotización de \$309.6600 para el día 5 de Julio de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1,079,092.31) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 482.5981 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$149,441.33), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.70% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2021.

1.2. Por 481.5020 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$149,101.91), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.70% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2022.

1.3. Por 480.4089 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$148,763.42), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.70% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2022.

1.4. Por 520.0990 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$161,053.86), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.70% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2022.

1.5. Por 478.4242 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$148,148.84), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.70% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2022.

1.6. Por 521.3568 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$161,443.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.70% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2022.

1.7. Por 520.3759 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$161,139.60), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.70% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2022.

2. Por 184,101.4313 UVR que a la cotización de \$309.6600 para el día 5 de Julio de 2022 equivalen a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$57,008,849.22), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 8.70% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.80% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 6,135.6157 UVR que a la cotización de \$309.6600 para el día 5 de Julio de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,899,954.76) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 883.4214 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$273,560.27), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2021 al 15 de Diciembre de 2021.

4.2. Por 881.1486 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$272,856.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2021 al 15 de Enero de 2022.

4.3. Por 878.8810 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$272,154.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de Enero de 2022 al 15 de Febrero de 2022.

4.4. Por 876.6186 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$271,453.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2022 al 15 de Marzo de 2022.

4.5. Por 874.1692 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$270,695.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2022 al 15 de Abril de 2022.

4.6. Por 871.9161 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$269,997.54), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de Abril de 2022 al 15 de Mayo de 2022.

4.7. Por 869.4608 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$269,237.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2022 al 15 de Junio de 2022.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-20485** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Oficiése para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00133

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3773136c3505a5631a2240cc195239ec252f336f9f8ba7ac3a53182d98b82e**

Documento generado en 04/08/2022 09:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ARY FERNANDO LOBOA MEZU, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$7.000.000.oo.

2. Decretar el embargo y retención en proporcional legal (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciba el demandado ARY FERNANDO LOBOA MEZU como miembro de la POLICÍA NACIONAL.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$7.000.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00132

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef738f13d1680593617733e9dd2f9233137639fd7ddecff47d82b714549db7fc**

Documento generado en 04/08/2022 08:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ALBILIA GARCÍA PEREZ, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ARY FERNANDO LOBOA MEZU, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -LETRA DE CAMBIO- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de ARY FERNANDO LOBOA MEZU por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$3.500.000 por concepto del capital según el título valor letra de cambio suscrita.

SEGUNDO: \$70.000. por concepto de los intereses de plazo o remuneratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2020 al 30 de enero de 2021, liquidados al 1% mensual según lo pactado en la letra de cambio.

TERCERO: por los intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00132

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9963ed6dc4c289a7bad30c87da1fd9b4ef971b0a30d639127ee12d385e434804**

Documento generado en 04/08/2022 08:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>